tivo número 2.260/1985, promovido por don Vicente Arsenio Casals Marco, sobre jubilación forzosa como funcionario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Vicente Arsenio Casals Marco, contra la Resolución de 29 de noviembre de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, y la desestimación del recurso de reposición contra la misma, por la que se declaró la jubilación del recurrente por incumplimiento de la edad fijada en la Ley aplicada; debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución en cuanto al acuerdo de la jubilación, y declaramos nula la denegación de la indemnización, alternativamente solicitada, por no ser competente para pronunciarse sobre la misma el órgano que acordó la jubilación, del que se solicitó aquélla, por corresponder la competencia al Consejo de Ministros, cuestión que queda imprejuzgada; todo ello sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de octubre de 1989.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

27077 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/1984, interpuesto contra este Departamento por don Angel Villoldo Alonso.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de julio de 1988 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.366/1984, promovido por don Angel Villoldo Alonso, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Villoldo Alonso, contra las Resoluciones de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fechas 2 de abril y 12 de noviembre de 1984, por la primera de las cuales se declaró la incompatibilidad del recurrente en el desempeño de la plaza de Médico general o de zona del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), con su puesto de trabajo como Facultativo Ayudante de la Dirección General de Salud Pública del citado Departamento, desestimándose por la segunda el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones. Y no hacemos especial declaración en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de octubre de 1989.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

27078 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 475/1988, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Cipriano San José Chacón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 475/1988, promovido por don Fernando Cipriano San José Chacón, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que en atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar, parcialmente, el recurso interpuesto por el Procurador don Angel García-Cosío Alvarez, en representación de don Fernando Cipriano San José Chacón, contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 27 de abril de 1987, así como contra denegación presunta por silencio de su recurso de reposición contra la misma. Resoluciones ambas que se anulan únicamente en lo que se refiere a la sanción de cinco días de empleo y sueldo por una falta grave del artículo 66.3.f), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, de la que se absuelve al recurrente.

Se mantienen las expresadas Resoluciones en cuanto imponen la sanción de un mes de suspensión por la falta grave del artículo 66.3.e) del citado Estatuto al referido recurrente.

Todo ello sin imposición de costas del presente recurso.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 18 de octubre de 1989.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27079 *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Macías González.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, promovido por don José Macías González, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 339/1988, interpuesto por don José Macías González, vecino de Badajoz, contra la resolución que se reseña en el fundamento primero, la cual mantenemos por estar ajustada a Derecho, ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 18 de octubre de 1989.–P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

27080 *ORDEN de 27 de octubre de 1989 por la que se autoriza la delegación de competencias del Secretario general de asistencia sanitaria.*

El proceso de reforma de las estructuras de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social que se realiza a través del Instituto Nacional de la Salud, pasa por la coordinación de los dos niveles asistenciales (atención primaria y asistencia especializada) en cada área de salud. Uno de los últimos pasos de tal reforma ha consistido en la asignación por parte del Consejo de Ministros en acuerdo adoptado en su reunión de 2 de diciembre de 1988, conforme a lo previsto en la disposición final segunda tres del Real Decreto-ley 3/1987, de complementos de destino y específicos a diferentes puestos de trabajo de carácter directivo de la atención primaria de salud, entre ellos al de Director Gerente de Atención Primaria;

Resulta necesario ahora, tanto por razones de eficacia y agilidad en la tramitación de los asuntos y expedientes administrativos como por la conveniencia de mantener la coherencia interna del sistema de delegación competencial establecido en la Orden de 23 de octubre de 1986, delegar en los titulares de los nuevos puestos, y respecto a los Centros sanitarios incluidos en su ámbito funcional, las mismas competencias actualmente delegadas en los Gerentes de hospitales INSALUD respecto a sus propias Instituciones.

En su virtud, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.° Los Directores Gerentes de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud ejercerán, por delegación del Secretario general de Asistencia Sanitaria y respecto a las Instituciones y Centros incluidos en su ámbito funcional, las mismas competencias que se delegan en los Gerentes y Directores de las Instituciones Sanitarias en los apartados tres y cuatro del artículo 16 de la Orden de este Departamento de 23 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Art. 2.° La delegación de competencias que se aprueba en esta Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportunos.

Art. 3.° En la medida que se oponga a lo establecido en el artículo 1.° de esta Orden, quedan sin efecto las previsiones de las Ordenes de este Departamento de 23 de octubre de 1986 y de 21 de diciembre de 1987, publicadas en el «Boletín Oficial de Estado» de los días 24 de octubre de 1986 y de 16 de enero de 1988, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Asistencia Sanitaria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27081 *REAL DECRETO 1388/1989, de 10 de noviembre, de concesión de la Orden del Mérito Constitucional, a título póstumo, a don Luis Jiménez de Asúa.*

El ilustre penalista don Luis Jiménez de Asúa, señera figura del mundo jurídico español, se distinguió a lo largo de toda su vida y en especial durante el proceso constituyente de 1931, en el que tuvo una destacada participación como Presidente de la Comisión redactora de la Constitución, por la defensa de unos valores y principios democráticos que, con posterioridad, han tenido singular acogida en la vigente Constitución española de 1978.

Al cumplirse el centenario del nacimiento del eximio Profesor, se ha estimado oportuno proceder al público reconocimiento de los méritos a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.–Se concede la Orden del Mérito Constitucional, a título póstumo, a don Luis Jiménez de Asúa.

Dado en Madrid a 10 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

UNIVERSIDADES

27082 *RESOLUCION de 18 de octubre de 1989, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la reestructuración del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de esta Universidad.*

Resultando que el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 20 de julio de 1989, ha resuelto homologar la reestructuración del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de Murcia;

Considerando que es competencia de la Universidad de Murcia ordenar la publicación del citado Plan de Estudios homologado en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, y completados por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero; así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional,

Este Rectorado acuerda:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la reestructuración del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de la Universidad de Murcia, que queda estructurado conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Murcia, 18 de octubre de 1989.–El Rector, Antonio Soler Andrés.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Murcia, integrada en la Universidad de Murcia

	Horas de clase semanales
Especialidad de Filología	
Primer curso	
Pedagogía I	4
Psicología I y II	3
Lengua Española I y II	3
Matemáticas I y II	4
Dibujo I y II	3
Religión (voluntaria)	2
Educación Física	2
Inglés	4
Francés	4
Segundo curso	
Pedagogía II	2
Pedagogía III	2
Lengua Española III y IV	3
Francés	4
Inglés	4
Música I y II	4
Didáctica de Geografía e Historia	1
Didáctica de Ciencias Naturales	1
Formación Religiosa (voluntaria)	2
Didáctica de Lengua	1
Didáctica de Francés	3
Didáctica de Inglés	3
Fundamentos del Ejercicio Físico	1
Tercer curso	
Sociología.	
Literatura Española.	
Idioma Francés.	
Idioma Inglés.	
Manualizaciones.	
Prácticas de Enseñanza.	
Optativa I.	
Optativa II.	
Didáctica de la Educación Física.	
Formación Religiosa (optativa).	
Especialidad de Ciencias Humanas	
Primer curso	
Pedagogía I	4
Psicología I y II	3
Lengua Española I y II	3
Matemáticas I y II	4
Dibujo I y II	3
Religión (voluntaria)	2
Educación Física de Base	2
Geografía General	3
Segundo curso	
Pedagogía II	2
Pedagogía III	2
Historia Antigua, Media, Universal y de España	4
Geografía Española	2
Filosofía I y II	3
Música I y II	4
Didáctica de las Ciencias Naturales	1
Formación Religiosa (voluntaria)	2
Didáctica de Geografía e Historia	1
Historia del Arte Antigua y Media	2
Fundamentos del Ejercicio Físico	1
Tercer curso	
Sociología de la Educación.	
Historia del Arte Moderna y Contemporánea.	
Geografía Descriptiva I y II.	
Historia de la Literatura.	
Manualizaciones.	
Prácticas de Enseñanza.	
Formación Religiosa (voluntaria).	